

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	GLORIA MAYTÉ GUTIÉRREZ CARDONA
Cesionario:	RODRIGO SÁNCHEZ MAZUERA
Demandado:	MANUEL ORDÓÑEZ QUINTERO
Radicado No.	17001-31-03-003-2013-00233-00
Expediente acumulado:	17001-31-03-003-2012-00109-00
Sustanciación	No. 791

En atención al memorial proveniente de la parte actora, mediante la cual da a conocer vicisitudes sobre la elaboración del dictamen pericial que pretende allegar al expediente, se dispone:

1) Conforme a los artículos 12, 37, 229 y 233 del Código General del Proceso, se dispone **COMISIONAR** al **JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE MARMATO, CALDAS** para realizar las diligencias necesarias que faciliten a la parte actora la elaboración del dictamen pericial del título minero del señor Manuel Ordóñez Quintero, consistente en contrato de concesión No. D 2655 respecto de la Mina “Los Políticos” del Municipio de Marmato, con Registro Minero No. HETJ-35 y expediente No. 159-98M.

Para tal efecto, se faculta al comisionado para adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte actora, esto es, Aliar S.A. y ordenar al demandado Manuel Ordóñez Quintero prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia.

Para tales propósitos, el comisionado acudirá al sitio objeto de examen en compañía del perito mencionado y con las partes que deseen asistir a la diligencia.

Del mismo modo, el comisionado estará facultado para exigir del secuestre designado, señor Carlos Alberto Betancurt Hoyos (kabe56@hotmail.com tel: 312-235-9773 y 311-635-4360), su asistencia a la diligencia y la información necesaria para el adecuado desarrollo de la misma.

Se advierte que conforme al artículo 112 del Código General del Proceso, el comisionado tendrá la facultar de **allanar**, para lo cual se deberá seguir la ritualidad del artículo 113 *ibídem*, valiéndose de la fuerza pública en caso necesario.

En aplicación del inciso 2° del artículo 39 del Código General del Proceso, y al contarse con el expediente totalmente digitalizado, se comunicará al comisionado el contenido de esta providencia **sin necesidad de librar despacho comisorio**, donde podrá consultarlo sin limitación alguna.

Al comisionado le estará prohibido subcomisionar ante el alcalde municipal para la práctica de esta diligencia.

2) Por otro lado, se dispone **REQUERIR** al secuestre Carlos Arturo Betancurt Hoyos para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** allegue al Despacho cuenta de su gestión, especificando las actividades desempeñadas desde su designación hasta la fecha.

También para que informe si se ha negado a prestar la colaboración necesaria a las partes para la realización de dictamen pericial, para lo cual allegará las explicaciones de rigor.

Por secretaría, comuníquese el contenido del presente auto al secuestre mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No.
158 del 27/10/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA